



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000092-00
DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADOS: RUBER ROJAS AGUDELO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 852 AUTO INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el 04 de agosto de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por OBDULIO ORTIZ AFANADOR, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RUBER ROJAS AGUDELO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

El Artículo 82 numeral 4 del C.G.P., señala como requisito de la demanda lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse:

1. En el literal b del acápite de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde el día 8 de octubre de 2018 al 8 de octubre de 2020.

Deberá el demandante aclarar esta pretensión habida consideración que examinado el título valor no se avizora que se encuentre pactados.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por OBDULIO ORTIZ AFANADOR quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RUBER ROJAS AGUDELO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con C.C. No. 91.523.914 y portador de la



T.P. No. 173551 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad25810a1d23a34a27125d1daf409ce3af540168c4fda70dfbe483b654b7405**

Documento generado en 17/08/2022 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>